Resolución Directoral Ejecutiva
Nº 114 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 28 ABR. 2015

VISTOS:

El Informe Nº 005-2015-WGSG/IO, emitido por el Inspector de Obra; el Informe Técnico Nº 012-2015/MGCP, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal Nº 322-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 18 de julio del 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato Nº 120-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el CONSORCIO SHANUSI, (integrado por las empresas Canasur 21, SL Sucursal del Perú, Teknometal Contratistas Generales S.A.C; Paradizo S.R.L., Shanusi Contratistas Generales E.I.R.L e Inka Works-Business S.A.C.), para la ejecución de obra Nº 01: ***"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en los Anexos de Progreso y San Roque y los Barrios de San Francisco, Chambina, Yacoto Mantaro y San Pedro del Distrito de Saño, provincia de Huancayo –Junín"***, por la suma de S/. 3´459,464.79 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 79/100 nuevos soles), incluido IGV;

Que, mediante la Carta Nº 040-2015-CONSORCIO SHANUSI/RO, recepcionada el día 08 de abril del 2015, por el Inspector, el CONSORCIO SHANUSI, solicita el Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01, respecto de la ejecución de obra Nº 01: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en los Anexos de Progreso y San Roque y los Barrios de San Francisco, Chambina, Yacoto Mantaro y San Pedro del Distrito de Saño, provincia de Huancayo –Junín", a efectos de cumplir con la finalidad del mismo contrato;

Que, con Informe N°005-2015-WGSG/IO, de fecha 08 de abril del 2015, el Supervisor de la Obra, emite su informe técnico sustentando el Adicional Nº 01 en lo siguiente: se plantea en las tomas laterales Nº 01, 05, y 07, la instalación de compuertas metálicas, ya que por necesidad los beneficiarios vienen realizando forados al concreto con el fin de obtener agua para sus cultivos, teniendo presente que las parcelas son pequeñas y las tomas laterales proyectadas son bastantes distantes; en la toma lateral Nº 02, la construcción de canal con tubería desde la progresiva 0+00 al 1+00 en su totalidad, evitar el ingreso de residuos orgánicos, desechos de envases y material de sedimento, que puedan obstruir el sifón proyectado, perjudicando el uso del canal y elevar el nivel de agua y esta pueda llegar a la progresiva 1+000; en la toma lateral Nº 09, la construcción de canal de concreto desde la progresiva 0+160 hasta la progresiva 0+500 con una sección de 0.50x0.50m, con el fin de evitar inundaciones con el agua de lluvia, toda vez que el canal recorre la calle mistura y dar facilidades a los usuarios que por años hicieron uso de un canal abierto, además de la instalación de compuertas que de no hacerlo obligaría a los usuarios a romper el concreto del canal para hacer sus tomas laterales. Asimismo, sustenta el Deductivo Nº 01 en lo siguiente: en la toma lateral 01, el proyectista plantea la construcción de una alcantarilla sobre una existencia además construida recientemente con parte de una obra de asfalto de esta vía, requiriéndose una nueva construcción, produciéndose el deductivo en la partida 02.03.00 Alcantarilla vehicular; en la toma lateral 02, la toma de ingreso al canal lateral está programado su construcción 1.30m sobre el fondo del canal. Este canal está proyectado por una calle en sus primeros trescientos metros, posterior a esto fue proyectado por un tramo de bosque de eucalipto, propiedad privada y zonas agreste, así mismo existe alcantarillas proyectadas las misma que fueron construidas recientemente por el Gobierno Regional de Junín como parte del asfaltado de la calle Dos de Mayo donde atraviesa este canal lateral y los sub latearles 01 y 02. motivando el deductivo de las partida: 03 Canal lateral Nº02: 03.01 Canal de conducción rectangular; 03.02 Cámara de disipación (0+012); 03.05 Cámara de inspección y toma lateral (04Und); 03.07 Tomas latearles; 03.08 Alcantarilla vehicular; en la toma lateral 09, el canal lateral 09 sub lateral 02 está proyectado como canal entubado, sobre terrenos privados, por lo que se realizará la ejecución de este tramo a lo largo del camino de herradura existente y de esta manera dar salida a la purga de este canal así mismo el sub lateral 02 desde la progresiva 0+0460 al 0+720 es de concreto construido recientemente, no necesitándose una nueva construcción; motivando el deductivo de las siguientes partidas: 07.02.00 Canal de conducción rectangular, 07.05 Caja de válvula control en red principal (02 Und), 07.06 Toma lateral con válvula para hidratantes (TLVA/H) (06 Und), 07.12.00 Caja válvulas para hidratantes (08 Und) y 07.13.00 Módulo de riego por aspersión para lateral Nº 09; por lo expuesto recomienda se efectué el trámite de aprobación respectivo;

AGRO RURAL V° B° Alvaro Martin Quine Napuri Director Ejecutivo

AGRO RURAL V° B° Abog. Jorge Luis Beltran Cortez Director de la Oficina de Asesoría Legal

AGRO RURAL V° B° Ing. CESAR CHICHIZOLA ANDRADE Director de Infraestructura Agraria y Riego

Que, mediante el Informe Técnico Nº 0012-2015/MGCP, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que: 1) El expediente técnico contiene: Informe del Inspector de la obra aprobando el expediente técnico del Presupuesto Deductivo Vinculante Nº 01 y Presupuesto Adicional Nº 01. 2) se ha verificado el cuadro de metrados no ejecutados que corresponden a partidas deducidas que son exactamente partidas del expediente original del contrato con un presupuesto de costo directo S/. 134, 274.00, aplicando los porcentajes para el cálculo de gastos generales, utilidad de acuerdo al expediente del contrato mas IGV, se obtiene el costo total del Presupuesto Deductivo Vinculante Nº 01, el monto de S/. 190,131.98. 3) se ha verificado el cuadro de metrados de la obra adicional, con un presupuesto de costo directo S/. 134,274.00, aplicando los porcentajes para el cálculo de gastos generales, utilidad de acuerdo al expediente del contrato más IGV, se obtiene el costo total del Presupuesto Adicional de Obra Nº01, el monto de S/. 190,131.98. 4) Se ha verificado que los cotos unitarios de la obra adicional son los mismos costos unitarios del expediente técnico original del contrato, por lo que, los materiales utilizados para ejecutar las partidas de la obra adicional son los mismos materiales programados en el expediente original del contrato; se observan las partidas similares debido a que la variación básicamente se da por reubicación de partidas a ejecutarse; 5) El expediente técnico del Presupuesto Deductivo Vinculante Nº 01 y Presupuesto Adicional Nº 01, ambos cuentan con análisis de costos unitarios, presupuestos y justificaciones respectivas; 6) en el presupuesto Adicional Nº 01 también se ha verificado planos constructivo y la fórmula plinómica; 7) De acuerdo a lo informado por el Inspector de Obra, se señala que la causal de la prestación adicional se ha originado por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato; contemplado en la Directiva Nº 002-2010-CG/OEA- "Control previo

externo de las prestaciones adicionales de Obra"- Resolución de Contraloría Nº 196-2010-CG;

Que, mediante Informe Legal Nº 322-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal señala que resulta procedente la solicitud del Adicional Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en los Anexos de Progreso y San Roque y los Barrios de San Francisco, Chambina, Yacoto Mantaro y San Pedro del Distrito de Saño, provincia de Huancayo –Junín."; por cuanto se ha evidenciado que se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; pues existe la anotación en el cuaderno de obra, en los asientos 134 y 241 del Residente de Obra que hace de conocimiento al Inspector de Obra que se está generando un adicional de obra y un deductivo vinculante; así mismo se ha dado cumplimiento a los plazos para solicitar ante la Entidad, la necesidad de tramitar un adicional con deductivo vinculante, siendo necesario para cumplir con la finalidad del contrato. Asimismo, la incidencia del Adicional Nº 01 y Deductivo Nº 01 es cero, no siendo necesario la certificación de crédito presupuestario, dado que no implica presupuesto alguno. Además, cuenta con la opinión favorable del Supervisor de Obra y de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego. De otro lado, el sustento técnico indica que el Presupuesto Adicional Nº 01 que asciende al monto total de S/. 190,131.98 (Ciento noventa mil ciento treinta y uno con 98/100 nuevos soles) incluido IGV, y el Presupuesto Deductivo Vinculante Nº 01 que asciende a S/. 190,131.98 (Ciento noventa mil ciento treinta y uno con 98/100 nuevos soles) incluido IGV., la diferencia es igual a cero, es decir no generan mayor costo, ya que su incidencia es de 0.00 %, del monto contractual;

Que, el segundo párrafo artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, entendidos como aquellos derivados de las situaciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley Nº 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación del Director de Infraestructura Agraria y Riego, del Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 1 por la suma de S/. 190,131.98 (Ciento noventa mil ciento treinta y uno con 98/100 nuevos soles) incluido IGV, para la Ejecución de Obra 01: ***"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en los Anexos de Progreso y San Roque y los Barrios de San Francisco, Chambina, Yacoto Mantaro y San Pedro del Distrito de Saño, provincia de Huancayo –Junín"***, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- APROBAR el Presupuesto Deductivo de Obra N° 1 por la suma de de S/. 190,131.98 (Ciento noventa mil ciento treinta y uno con 98/100 nuevos soles) incluido IGV, para la Ejecución de Obra 01: ***"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en los Anexos de Progreso y San Roque y los Barrios de San Francisco, Chambina, Yacoto Mantaro y San Pedro del Distrito de Saño, provincia de Huancayo –Junín".***

ARTÌCULO 3.- PRECISAR que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo de Obra Vinculado N° 01 es igual a cero (S/0.00) y su incidencia es 0.00% respecto al presupuesto contratado, no siendo necesario se emita la certificación de crédito presupuestario y la aprobación previa por parte de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO

AGRO RURAL V°B° Ing. CESAR CHICHIZOLA ANDRADE Director de Infraestructura Agraria y Riego

AGRO RURAL V°B° Abog. Jorge Luis Bellizón Cortez Director de la Oficina de Asesoría Legal

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
29 ABR 2015
RECIBIDO
POR: REG N° 3780
HORA: